



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0001 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 20 JUL. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 27145, organizado por HARKEN DEL PERÚ LTDA., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20502653238 y con domicilio en Calle Las Dalias Nº 381, distrito de Miraflores, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Campamento de Locación 1 – Lote 95, con un volumen total anual de 5702m<sup>3</sup>, a razón de 0.17 l/s, ubicada en la localidad de Locación 1, distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento y región Loreto, el mismo que será vertido a través de un punto de vertimiento en el río Canal Puinahua, afluente del río Ucayali, en las coordenadas UTM: 9424042N y 572978E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 004560-2009/DEPA/DIGESA e Informe Nº 005326-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 391-2008-MEM/AAE, de fecha 24.09.2008, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para actividades de Sísmica 2D y la Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95, ubicado en la cuenca del río Ucayali, provincia de Requena, departamento y región Loreto, presentado por HARKEN DEL PERÚ LTDA;

Que, con Informe Técnico Nº 0275-2010-ANA-DCPRH-GCA/JOS, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Campamento de Locación 1 – Lote 95, con un volumen total anual de 5702m<sup>3</sup>, a razón de 0.17 l/s, ubicada en la localidad de Locación 1, distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento y región Loreto, el mismo que será vertido a través de un punto de vertimiento en el río Canal Puinahua, afluente del río Ucayali, en las coordenadas UTM: 9424042N y 572978E;

Que, el Informe indicado, precisó que el río Canal Puinahua, es el cuerpo receptor de agua, del vertimiento a autorizar, el cual tiene un caudal mínimo de 4.5m<sup>3</sup>/s, un caudal máximo de 14.9m<sup>3</sup>/s y un caudal medio de 9.7m<sup>3</sup>/s, clasificado como Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa comercial"; al respecto, el informe recomendó que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento a autorizar no alterará la calidad





del agua de dicho cuerpo receptor, a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, asimismo el Informe recomendó que la recurrente deberá controlar en el cuerpo receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, y en el vertimiento a autorizar, los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, cloruros, nitrógeno amoniacal, hidrocarburos totales de petróleo, y en concentraciones totales: arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc; asimismo, la recurrente deberá medir el caudal del vertimiento declarado en las coordenadas 9424042N y 572978E y en dos estaciones en el río Canal en los puntos: P-1 en las coordenadas 9 423 847,43 y 572 363,11E y P-2 (río Puinahua a 500m aguas debajo de la Locación) en las coordenadas 9 423 847,43N y 573 997,54E. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral cuyos resultados deberán ser remitidos con la misma frecuencia a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital, adicionalmente, la recurrente deberá realizar trimestralmente la evaluación hidrobiológica del cuerpo receptor, cuyos resultados deberán ser remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia en formato físico y digital;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 5702m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a HARKEN DEL PERÚ LTDA. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Campamento de Locación 1 – Lote 95, con un volumen total anual de 5702m<sup>3</sup>, a razón de 0.17 l/s, ubicada en la localidad de Locación 1, distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento y región Loreto, el mismo que será vertido a través de un punto de vertimiento en el río Canal Puinahua, afluente del río Ucayali, en las coordenadas UTM: 9424042N y 572978E.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que HARKEN DEL PERÚ LTDA. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor -río Canal Puinahua-, clasificado como Clase VI "aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, a efectos de cumplir con los valores límites establecidos por la misma.





- 3.2 Controlar en el cuerpo receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, y en el vertimiento a autorizar, los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, cloruros, nitrógeno amoniacal, hidrocarburos totales de petróleo, y en concentraciones totales: arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc; asimismo, la recurrente deberá medir el caudal del vertimiento declarado en las coordenadas 9424042N y 572978E y en dos estaciones en el río Canal en los puntos: P-1 en las coordenadas 9 423 847,43 y 572 363,11E y P-2 (río Puinahua a 500m aguas debajo de la Locación) en las coordenadas 9 423 847,43N y 573 997,54E. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral cuyos resultados deberán ser remitidos con la misma frecuencia a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital, adicionalmente, la recurrente deberá realizar trimestralmente la evaluación hidrobiológica del cuerpo receptor, cuyos resultados deberán ser remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia en formato físico y digital.
- 3.3 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 5702m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4º.-** Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual HARKEN DEL PERÚ LTDA. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

**ARTÍCULO 5º.-** La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con HARKEN DEL PERÚ LTDA. y con la Administración Local de Agua Loreto, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por HARKEN DEL PERÚ LTDA.

**ARTÍCULO 6º.-** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 7º.-** Notificar la presente resolución a HARKEN DEL PERÚ LTDA., a la Administración Local de Agua Loreto, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 8º.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Inge. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

